

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 2270
(Texto: 2006PLES0002)

En relación

con el expediente n° 2006PLES0002 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN.

Resultando los siguientes hechos:

-El Consejo de Diputados en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 2006, acordó aprobar definitivamente el expediente de «Modificación del Plan General de Irun en los ámbitos 6.3.03 Gain Ganean, 6.3.05 Prudencia Arbide y parcela escolar EP-04 y una parte del suelo urbano consolidado».

La Modificación afecta al ámbito de intervención urbanística 6.3.03 GAIN GANEAN, definido en el Plan General vigente como ZONA DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (L), en cuanto a su delimitación y por tanto su superficie, al incorporarse al mismo el ámbito 6.3.05 Prudencia Arbide y una porción de suelo urbano necesario para ordenar unitariamente todo el suelo del entorno de Prudencia Arbide.

El aprovechamiento residencial definido por el Plan General en el ámbito Prudencia Arbide se traslada con esta Modificación a otra parcela definiéndose como AREA de REPARTO en suelo urbano, liberándose ese ámbito 6.3.05 e incorporándose sus terrenos al ámbito 6.3.03.

La calificación global del nuevo ámbito definido 6.3.03 GAIN GANEAN es la misma de ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES L). Es un ámbito de SISTEMA GENERAL A EXPROPIAR (SIGE).

El presente Plan Especial tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN.

Considerando los siguientes argumentos:

El Plan General establece que el presente ámbito se desarrollará a través de una Plan Especial de Sistema General.

El artículo 70 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, determina que el plan especial de ordenación urbana tiene por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada de aquellas áreas de suelo urbano para las que el plan general permite diferir dicha ordenación.

El artículo 69 de la citada Ley recoge que la ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.

La calificación pormenorizada queda establecida en las siguientes Zonas:

LP.-PARQUES Y AREAS RECREATIVAS.

LL.-ESPACIOS LIBRES PEATONALES.

VL.VIARIO URBANO LOCAL.

La normativa contiene la regulación de las condiciones de uso y dominio.

En cuanto a la forma de gestión, se trata de una actuación de ejecución de dotación pública de sistema general, cuyo suelo que no sea de titularidad municipal debe obtenerse por expropiación.

El mismo artículo 69 señala que las determinaciones del plan especial se formalizarán en documentos similares que los previstos para el plan parcial, si bien ajustando su contenido a su propio objeto.

Así el Plan Especial contiene los documentos referidos en el propio artículo 68.

El artículo 97 de la Ley 2/2006, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

-El artículo 84 de la Ley 2/2006, regula aspectos comunes a la formación y aprobación del planeamiento:

En el nº 4 del mismo artículo se recoge que en el **acuerdo de formulación** del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, **en el trámite de admisión** del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

-En el acuerdo del Consejo de Diputados de 30 de mayo de 2006 por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General se recoge que:

En lo referente al Patrimonio Cultural se advierte que dentro del área de actuación se encuentra la Zona de Presunción Arqueológica: 12. Fuerte de Gaingain, declaración realizada por Resolución de la correspondiente Dirección del Gobierno Vasco de 11 de setiembre de 1997, siéndole de aplicación el

régimen de protección que le otorga el artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, desarrollado en el Decreto 234/1996, de 8 de octubre.

-El artículo 95 de la Ley 2/2006, señala que el Ayuntamiento otorgará la aprobación inicial y lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del Territorio Histórico y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio por plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

-Asimismo hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley estatal de Suelo, Ley 8/2007, de 28 de mayo

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.- Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN. Estableciendo el siguiente programa de participación:

- ***Divulgación de la propuesta a través de la revista municipal y la página web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.***

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN.

3º.- Someter el expediente a información pública con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los diarios de mayor difusión del Territorio Histórico por el plazo de veinte días a partir de la última publicación.

Irun, a 18 de julio de 2007

EL ALCALDE,

Ante mi
EL SECRETARIO,

ANEXO

Se deberá aportar un Estudio Económico que recoja de manera estimativa el coste de obtención de los suelos privados.

Por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha sido dictada la siguiente resolución nº **2270**, de fecha **18** de julio de 2007 que, convenientemente firmada y sellada, obra en estas dependencias. Dice así:

“En relación

con el expediente nº **2006PLES0002** relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN.

Resultando los siguientes hechos:

-El Consejo de Diputados en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 2006, acordó aprobar definitivamente el expediente de «Modificación del Plan General de Irun en los ámbitos 6.3.03 Gain Ganean, 6.3.05 Prudencia Arbide y parcela escolar EP-04 y una parte del suelo urbano consolidado».

La Modificación afecta al ámbito de intervención urbanística 6.3.03 GAIN GANEAN, definido en el Plan General vigente como ZONA DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (L), en cuanto a su delimitación y por tanto su superficie, al incorporarse al mismo el ámbito 6.3.05 Prudencia Arbide y una porción de suelo urbano necesario para ordenar unitariamente todo el suelo del entorno de Prudencia Arbide.

El aprovechamiento residencial definido por el Plan General en el ámbito Prudencia Arbide se traslada con esta Modificación a otra parcela definiéndose como AREA de REPARTO en suelo urbano, liberándose ese ámbito 6.3.05 e incorporándose sus terrenos al ámbito 6.3.03.

La calificación global del nuevo ámbito definido 6.3.03 GAIN GANEAN es la misma de ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES L). Es un ámbito de SISTEMA GENERAL A EXPROPIAR (SIGE).

El presente Plan Especial tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN.

Considerando los siguientes argumentos:

El Plan General establece que el presente ámbito se desarrollará a través de una Plan Especial de Sistema General.

El artículo 70 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, determina que el plan especial de ordenación urbana tiene por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada de aquellas áreas de suelo urbano para las que el plan general permite diferir dicha ordenación.

El artículo 69 de la citada Ley recoge que la ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.

La calificación pormenorizada queda establecida en las siguientes Zonas:

LP.-PARQUES Y AREAS RECREATIVAS.

LL.-ESPACIOS LIBRES PEATONALES.

VL.VIARIO URBANO LOCAL.

La normativa contiene la regulación de las condiciones de uso y dominio.

En cuanto a la forma de gestión, se trata de una actuación de ejecución de dotación pública de sistema general, cuyo suelo que no sea de titularidad municipal debe obtenerse por expropiación.

El mismo artículo 69 señala que las determinaciones del plan especial se formalizarán en documentos similares que los previstos para el plan parcial, si bien ajustando su contenido a su propio objeto.

Así el Plan Especial contiene los documentos referidos en el propio artículo 68.

El artículo 97 de la Ley 2/2006, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

-El artículo 84 de la Ley 2/2006, regula aspectos comunes a la formación y aprobación del planeamiento:

En el nº 4 del mismo artículo se recoge que en el **acuerdo de formulación** del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, **en el trámite de admisión** del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

-En el acuerdo del Consejo de Diputados de 30 de mayo de 2006 por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General se recoge que:

En lo referente al Patrimonio Cultural se advierte que dentro del área de actuación se encuentra la Zona de Presunción Arqueológica: 12. Fuerte de Gaingain, declaración realizada por Resolución de la correspondiente Dirección del Gobierno Vasco de 11 de setiembre de 1997, siéndole de aplicación el

régimen de protección que le otorga el artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, desarrollado en el Decreto 234/1996, de 8 de octubre.

-El artículo 95 de la Ley 2/2006, señala que el Ayuntamiento otorgará la aprobación inicial y lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del Territorio Histórico y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio por plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

-Asimismo hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley estatal de Suelo, Ley 8/2007, de 28 de mayo

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.- Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN. Estableciendo el siguiente programa de participación:

- ***Divulgación de la propuesta a través de la revista municipal y la página web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.***

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.03 GAIN GANEAN.

3º.- Someter el expediente a información pública con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los diarios de mayor difusión del Territorio Histórico por el plazo de veinte días a partir de la última publicación.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Irun, a 18 de julio de 2007

EL SECRETARIO,

CPU

ANEXO

Se deberá aportar un Estudio Económico que recoja de manera estimativa el coste de obtención de los suelos privados.